

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

Acuerdo No. **187**

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a los Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de los políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 335 ibídem, sección quinta sobre los "Intercambios económicos y comercio justo", determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11, ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010, es, "Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible";

Que, los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que, el literal b) del artículo 14 del mencionado Reglamento, determina que: "En caso de no llegar a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes,



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
[Quito-Ecuador](http://Quito-Ecuador)

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

000 187

*para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 159 del 2 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 20 de junio del 2006, modificado por Acuerdo Ministerial No. 310 de 30 de julio del 2010, publicado en el registro Oficial No. 263 de 24 de agosto del 2010, se estableció el Consejo Consultivo del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, y en el artículo 4 consta “El Comité Técnico del Consejo Consultivo del Arroz”;

Que, el Consejo Consultivo de la Cadena del Arroz, mediante acta de reunión de fecha 9 de abril del 2013, llegaron a la siguiente conclusión: “(...) convocar a un Comité Técnico para el viernes 12 de abril, a las 16h00 en el MAGAP, para analizar la propuesta de la formula técnica para el establecimiento del precio doméstico y llegar en la medida de lo posible a una recomendación de consenso para el precio de la cosecha del invierno 2013”

Que, el Comité Técnico del Arroz, mediante Acta No. SC-2013 de 12 de abril del 2013, se reunieron en la ciudad de Guayaquil en el MAGAP, los representantes de los eslabones de la cadena agroalimentaria del arroz, con el objeto de analizar y llegar a una recomendación técnica de consenso para el MAGAP, sobre el precio mínimo de sustentación de la cosecha de invierno/2013, en la que resolvieron entre otros puntos, solicitar a esta Cartera de Estado tomar una decisión final sobre el precio de la cosecha invierno/2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 130 del 1 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 722 de 12 de junio del 2012, se estableció el precio del arroz por un valor de USD 33.25 para la saca de 90.72 kilos (200 libras) de arroz cáscara al 20% de humedad y 5% en impurezas, para la cosecha de invierno 2012;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-0486-M de 17 de abril de 2013, la Subsecretaria de Comercialización, remite el acta de reunión No. SC-2013 de 12 de abril del 2013 del Comité Técnico del Arroz y el informe técnico para el establecimiento del precio mínimo de sustentación de arroz cáscara, para el ciclo invierno 2013, suscrito por la Econ. Carol Chehab, en el que: *“recomienda al Despacho Ministerial establecer el precio de la saca de arroz cáscara de 200 libras ( 90,72 Kilogramos), con 20% de humedad y 5% de impurezas para la cosecha de invierno 2013 en USD 34, 50.”;*



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

187

Que, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria de arroz, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria y su adecuada comercialización, por ser esta gramínea uno de los principales componentes de la canasta básica ecuatoriana y un factor generador de empleo y desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

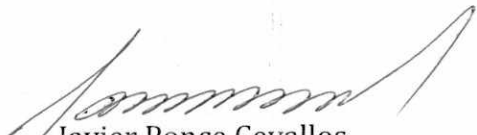
**Art. 1.** Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización y fijar el precio mínimo de sustentación en USD 34,50 (Treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos), para la saca de 90,72 kilos (200 Libras) de arroz cáscara, con 20% de humedad y 5% de impurezas; que regirá para la cosecha de invierno 2013, considerando el costo de producción ponderado nacional, margen de rentabilidad y variables de los mercados regionales.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, quien emitirá informes semestrales ante el titular de esta Cartera de Estado sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del arroz en cáscara.

**Art. 3.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 ABR 2013

  
Javier Ponce Cevallos  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA 